



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00144-00

I. Tras realizar el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en la página 4 numeral 17 del expediente digital, y estando vencido el término de traslado de la misma, el Juzgado conforme a lo reglado en el Numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., APRUEBA dicha liquidación, al encontrarse ajustada a derecho.

II. De otro lado, en atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante en el cual solicita la entrega de los títulos que reposan en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario, los cuales fueron consignados en noviembre del año inmediatamente anterior, y ponderando el interés superior de los menores en favor de quienes se litiga, encuentra el Suscrito Juez viable la solicitud y ordena sean entregados al progenitor accionante, Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d602431f58e1d5f277ee3100beb8c29b01860a5d6bdb68f3fdf4e8459d2a7db5

Documento generado en 07/04/2021 04:26:06 PM

RADICADO N° 2012-00638-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>